

UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE  
SAN MARTÍN

RESOLUCIÓN CS N° 372/18

San Martín, 27 DIC. 2018

**VISTO**, el Expediente N° 8391/2018 del registro de la Secretaría Administrativa y Legal de la Universidad Nacional de General San Martín, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 140 del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales celebrado por el Consejo Interuniversitario Nacional y la Federación Argentina de Trabajadores de las Universidades Nacionales homologado por Decreto N° 366/2006, regula el régimen disciplinario para los Trabajadores del Sector No Docente de las Universidades Nacionales y contempla la posibilidad de aplicar las sanciones expulsivas de cesantía o exoneración.

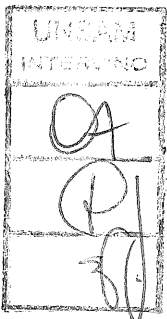
Que el art. 32 del Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales homologado por Decreto N° 1246/2015, al que la Universidad Nacional de San Martín adhirió con reservas mediante la Resolución CS N° 133/15, regula el régimen disciplinario para los Docentes de la Universidades Nacionales y contempla la posibilidad de aplicar las sanciones expulsivas de cesantía o exoneración.

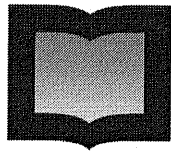
Que resulta necesario establecer la normativa interna necesaria a fin de regular el trámite para las solicitudes de rehabilitación que pudieran presentar quienes hubieran resultado sancionados con exoneración o cesantía.

Que la decisión definitiva sobre la aprobación o rechazo de las solicitudes de rehabilitación debe ser adoptada por el Consejo Superior de conformidad con las atribuciones conferidas por el art. 48, inciso a), del Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín.

Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 48 inciso b) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín corresponde al Consejo Superior dictar su reglamento interno y los reglamentos y ordenanzas necesarios para el régimen común de los estudios y disciplina general de la Universidad.

Que a los efectos de considerar la solicitud de rehabilitación sobre la cual deberá expedirse el Consejo Superior, resulta indispensable que ciertas áreas técnicas especializadas





**UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE  
SAN MARTÍN**

emitan e incorporen al Expediente informes técnicos dentro del área de sus respectivas competencias, que contribuyan a la evaluación sobre la procedencia de dicha solicitud.

Que a los fines de dar cumplimiento a los preceptos rectores contenidos en el artículo 7° y observar los lineamientos básicos para las políticas estatales establecidos en el Capítulo III de la Ley N° 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, cuando las sanciones de cesantía o exoneración hubieran sido dispuestas como consecuencia de cargos que involucren actos de violencia de género o actos discriminatorios en los términos del artículo 1° de la Ley N° 23.592, se estima necesario que el interesado acredite el cumplimiento de un programa de reeducación destinado a informar, concientizar y prevenir la violencia contra las mujeres y/o de violencia de género, y/o en su caso, en materia de discriminación, xenofobia y racismo.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la iniciativa cuenta con dictamen favorable de la Comisión de Interpretación y Reglamento y de Enseñanza, Investigación y Extensión emitido en su sesión conjunta del 14 de diciembre de 2018.

Que, asimismo, fue considerada y aprobada por el Consejo Superior en su 10° reunión ordinaria del 20 de diciembre del corriente.

Que de conformidad a lo normado por el Artículo 48 incisos a) y b) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín, el Consejo Superior tiene atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

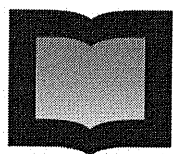
Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN**

**RESUELVE:**



372/18



UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE  
SAN MARTÍN

**ARTÍCULO 1º.** - Aprobar el Reglamento para el trámite de rehabilitación en casos de cesantía o exoneración, cuyas pautas se detallan en el anexo que integra la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º.**- Registrar, comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN CS N° 372/18

**CDOR. CARLOS GRECO**  
Rector





REGLAMENTO DE REHABILITACIÓN EN CASOS DE CESANTÍA O EXONERACIÓN  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN

**Ámbito de aplicación**

Artículo 1.

La presente reglamentación será de aplicación al personal docente y no docente de la Universidad Nacional de San Martín que haya sido sancionado con cesantía o exoneración.

**Plazos**

Artículo 2.

Las solicitudes de rehabilitación podrán ser consideradas a partir de los dos (2) años para el caso de cesantía y de los de cuatro (4) años para el caso de exoneración, computándose este plazo desde la fecha en que fue consentido el acto por el que se dispuso la sanción o, en su caso, desde la fecha en que haya adquirido firmeza la sentencia judicial mediante la cual se ratificó la misma.

**Órgano competente**

Artículo 3.

El órgano competente para resolver sobre las solicitudes de rehabilitación es el Consejo Superior de la Universidad.

**Trámite de la solicitud**

Artículo 4.

El procedimiento de rehabilitación se iniciará a instancia del interesado quien deberá presentar su solicitud por escrito cumpliendo con los siguientes recaudos:

- a) Detallar datos personales completos y actualizados
- b) Precisar fecha y número de resolución que adoptó la medida, tipo de sanción aplicada y fecha a partir de la cual se hizo efectiva la misma.
- c) Indicar una dirección de correo electrónico a la cual se le remitirán las comunicaciones necesarias durante el desarrollo del trámite.

Las comunicaciones que se cursen a la dirección de correo electrónico informada por el interesado serán consideradas plenamente válidas a los fines de la notificación de las medidas ordenatorias e instructorias dictadas durante el transcurso del trámite.

Artículo 5.

La solicitud de rehabilitación deberá presentarse por Mesa General de Entradas y será incorporada al mismo Expediente en el cual se dictó la medida, remitiéndose las actuaciones a la Secretaría de Consejo Superior.

**Verificación preliminar**

Artículo 6.

Intervención de la Secretaría de Consejo Superior

La Secretaría de Consejo Superior verificará si, prima facie, si encuentran cumplidos los plazos indicados en el artículo 2 del presente Reglamento dejando constancia de ello en el Expediente. De no verificarse el cumplimiento de este requisito, se enviará una notificación al interesado comunicándole la existencia del impedimento y se ordenará el archivo de las actuaciones.



372/18

## **Intervención de las áreas técnicas**

### Artículo 7.

Si de la verificación preliminar resulta que se encuentran cumplidos los requisitos formales de la solicitud, se remitirá el Expediente a la Dirección de Capital Humano para que ésta confeccione un informe técnico en el área de su competencia, emitiendo opinión fundada acerca de la procedencia de la solicitud de rehabilitación presentada.

### Artículo 8.

Cuando la solicitud de rehabilitación se relacione con sanciones de cesantía o exoneración en razón de la comisión de actos de violencia de género o actos discriminatorios, se notificará al interesado sobre la necesidad de acreditar -previo a la consideración de la solicitud de rehabilitación por el Consejo Superior-, el cumplimiento efectivo de un programa de reeducación destinado a informar, concientizar y prevenir la violencia contra las mujeres y/o de violencia de género, y/o en su caso, en materia de discriminación, xenofobia y racismo, debiendo incorporarse al Expediente las certificaciones correspondientes.

### Artículo 9.

En los casos contemplados por el artículo anterior y a fin de permitir un mejor cumplimiento del recaudo allí previsto, se dará intervención a la Dirección de Género y Diversidad Sexual como área técnica especializada para que brinde el asesoramiento que resulte necesario y produzca un informe técnico dentro del área de su competencia que deberá ser incorporado al Expediente previo a la consideración de la solicitud de rehabilitación por el Consejo Superior.

### Artículo 10.

Cumplidas las intervenciones anteriores y previo dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Secretaría de Consejo Superior dispondrá la incorporación del tema para su tratamiento en la primera reunión ordinaria a celebrarse.

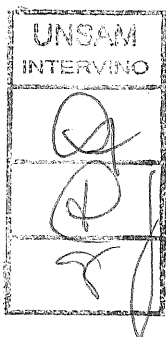
## **Tratamiento por el Consejo Superior**

### Artículo 11.

El Consejo Superior resolverá sobre la solicitud haciendo lugar o rechazando la misma por razones fundadas.

### Artículo 12.

El dictado de la Resolución correspondiente por parte del Consejo Superior de la Universidad pone fin a la vía administrativa y contra la decisión negativa allí adoptada podrá recurrir el interesado ante la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de la notificación respectiva.



372/18